



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con siete minutos (**17:07**), del día **01** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, en la Unidad de Transparencia, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Alhan Missael Morales Guzmán**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **Luis Francisco Peñaloza Ramírez**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **José Arturo Pedraza Chaparro**, Subdirector de Servicios Generales, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **Jesús Eduardo Soria Victoria**, Subdirector de Enlace Administrativo, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e invitado del Comité de Transparencia; **Juan Pablo Gómez Mendoza**, Secretario Particular del Alcalde, e Integrante del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

**I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

**II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0240/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **INEXISTENTE**, a través del cual se ordena:



CUAUHTÉMOC  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

- *"El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para efecto de que realicen la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente.*
- *Por lo que, en atención a los requerimientos 1,y 6, deberá proporcionar de manera electrónica y física el expediente de la solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el folio: 090/2023.*
- *Igualmente, de manera electrónica y física, deberá atender de manera fundada y motivada los requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.*
- *Asimismo, si es el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente; siguiendo el procedimiento previsto en ley." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene destacar que el particular, mediante escrito libre de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en donde solicita del predio ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, lo siguiente:

*"1- Se me brinde acceso físico al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia;*

*2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud;*

*3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;*

*4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;*

*5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y*

*6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.*



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

7.- *Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o de la Ciudad de México.*

8.- *Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto.” (sic)*

Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1018/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública de la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada bajo el folio No. 90/2023, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia Roma Norte.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

**Nombre**, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

**ACUERDO 01-10SE-01042024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal, ingresada bajo el folio No. 90/2023, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia Roma Norte, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0240/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **INEXISTENTE**.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

### **III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0316/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **INEXISTENTE**, a través del cual se ordena:

- *"Realice una nueva búsqueda de lo requerido, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y se pronuncie categóricamente respecto de cada uno de los requerimientos informativos realizados por la persona solicitante.*
- *Ponga a disposición el expediente de interés de la persona solicitante, en todas las modalidades de consulta y entrega que este permita, sin omitir la entrega en copia simple, señalando la gratuidad de las primeras 60 fojas, los costos de reproducción,*

*forma de pago y demás especificaciones que permitan a la persona solicitante allegarse de la información requerida." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene destacar que el particular, mediante escrito libre de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en donde solicita del predio ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, lo siguiente:

*"1- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia;*

*2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud;*

*3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;*

*4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;*

*5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y*

*6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.*

*7.- Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llevo dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o de la Ciudad de México.*

*8.- Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto." (sic)*

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1017/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia Roma Norte.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

**Nombre**, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

**Cuenta Catastral**, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

**Cuenta Predial**, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

**Estado Civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Clave Única de Registro de Población, (CURP)**, dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

**Fotografía**, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

**Código QR**, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

**Sexo**, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

**Fecha de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

#### **ACUERDO 02-10SE-01042024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población**



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

**(CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0316/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **INEXISTENTE**.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

#### **IV. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0581/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000286**, a través del cual se ordenó.

*"-Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas sus unidades administrativas con competencia, de las que no podrá omitir a la Secretaría Particular, a la Dirección de Comunicación Social y a la Jefatura de Unidad Departamental de Logística.*

*-En caso de no localizar la información peticionada, deberá señalar las razones y motivos por los cuales no cuenta con la misma." (sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000286**, requirió lo siguiente:

*"...conocer el documento con la solicitud que la alcaldesa realizó a la Secretaría de la Defensa Nacional para tener el servicio de banda de Guerra en el evento del pasado 15 de enero en la Arena México." (sic).*

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, así como a la Secretaría Particular del Alcalde, áreas que de conformidad con sus atribuciones son las facultadas para dar la atención correspondiente.

La Secretaría Particular del Alcalde, a través del oficio número **AC/SP/021/2024**, de fecha 21 de marzo de 2024, informa que "...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta oficina y en virtud de no haber localizado ningún documento con la solicitud que la entonces Alcaldesa de Cuauhtémoc haya realizado a la Secretaría de la Defensa Nacional para tener el servicio de Banda de Guerra en el evento del pasado 15 de enero, se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic).

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

#### **ACUERDO 03-10SE-01042024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en "*el documento con la solicitud que la alcaldesa realizó a la Secretaría de la Defensa Nacional para tener el servicio de banda de Guerra en el evento del pasado 15 de enero en la Arena México*", toda vez que la información requerida **existe** en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0581/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000286**.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

**V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

Para dar cumplimiento al quinto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial, solicitada en vía de Alegatos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1150/2024**, por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000213**, a través de la cual el particular requirió:

"Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de:

1. Todos los procedimientos de Publicitación Vecinal abiertos y cerrados.
2. Solicitud de apertura del Procedimiento de Publicitación Vecinal.
3. Solicitud de Constancias de Publicitación Vecinal con sus documentos anexos en versión pública.
4. Cédulas de Publicitación Vecinal y/o lonas de publicitación.
5. Copia en su versión pública de las carpetas existentes relacionadas con el Procedimiento de Publicitación Vecinal.
6. Período de Publicitación Vecinal.

7. Constancia de que la Cédula de Publicitación Vecinal se colocó en un lugar visible y el período señalado por la ley.
8. Solicitudes de acceso a la información por parte de ciudadanos a los expedientes de Publicitación Vecinal.
9. Entrega de información a ciudadanos respecto del Procedimiento Publicitación Vecinal abierto.
10. Escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
11. Atención a los escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
13. Opinión técnica que resuelve el Procedimiento Publicitación Vecinal.
14. Constancias de Publicitación Vecinal otorgadas." (sic).

Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/984/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia Roma Norte.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

**Nombre**, el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

**Cuenta Catastral**, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

**Cuenta Predial**, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para



## ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024

el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

**Estado Civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Clave Única de Registro de Población, (CURP)**, dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Fotografía**, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

**Código QR**, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

**Sexo**, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.





**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

**Fecha de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.


Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de confidencial y reservada, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:



#### **ACUERDO 04-10SE-01042024**



**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.




**SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para emitir respuesta complementaria en vía de alegatos del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1150/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000213**.



**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

#### **VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN**

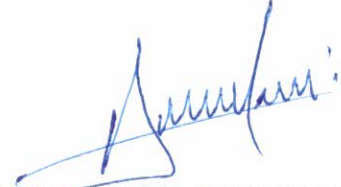


No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con veintiocho minutos (**17:28**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.



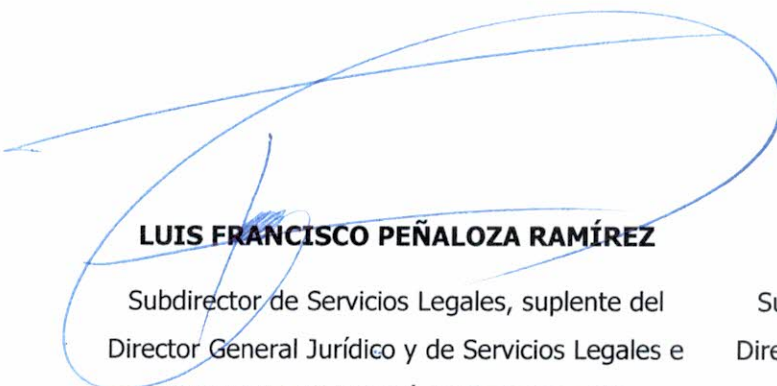
**JORGE ALBERTO GARZÓN SÁNCHEZ**

Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor  
en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del  
Comité de Transparencia.



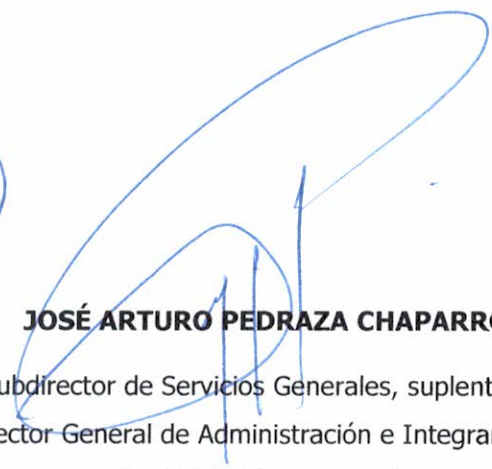
**ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN**

Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



**LUIS FRANCISCO PEÑALOZA RAMÍREZ**

Subdirector de Servicios Legales, suplente del  
Director General Jurídico y de Servicios Legales e  
Integrante del Comité de Transparencia



**JOSÉ ARTURO PEDRAZA CHAPARRO**

Subdirector de Servicios Generales, suplente del  
Director General de Administración e Integrante del  
Comité de Transparencia



**JESÚS EDUARDO SORIA VICTORIA**

Subdirector de Enlace Administrativo, suplente del  
Director General de Obras y Desarrollo Urbano e  
Invitado del Comité de Transparencia



**JUAN PABLO GÓMEZ MENDOZA**

Secretario Particular del Alcalde e Integrante del  
Comité de Transparencia



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA  
EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024**

**MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ**

Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia